LOS MÁS PREGUNTADOS

TEMARIO DE LA CONVOCATORIA

# TEMARIO

C2

EDICIÓN 2026

## EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 20 TEMAS

# Auxiliar Administrativo

## Diputación Provincial de Cuenca

El texto literal de las 16 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 20 temas



- Señalados los artículos más preguntados en examen

| 3 | 16 | 5 | 43 |
|---|---|---|---|
| de los 20 temas, de muestra | normas, sin artículos derogados | preguntas explicadas por tema | páginas |

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

# Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Auxiliar Administrativo · Diputación Provincial de Cuenca. Son 16 normas, en el orden de tus 20 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

**Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 20 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.**

## La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 257 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

## Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 5 reúne los de todo el temario con su página.

## Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

**Créditos y aviso legal.** © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es). Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Auxiliar Administrativo · Diputación Provincial de Cuenca. Edición de noviembre de 2026.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Índice

Pulsa en un tema para ir a él

*En gris, los temas que solo trae el temario completo.*


## MATERIA COMÚN

| | | |
|---|---|---|
| **Tema 1** | El sistema constitucional. La Constitución de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Los estatutos de Autonomía: concepto y naturaleza.<br>CE 1-55, 137-158 | **6** |
| **Tema 2** | La Administración Pública: concepto y clases. La Administración Local: Concepto y entidades que la integran. La Provincia: concepto y elementos. Órganos provinciales.<br>LBRL 1-10, 31-35, 39-44 · LRJSP 2 | **25** |
| **Tema 3** | Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento.<br>LPACAP 2, 3, 5-6, 13, 53 | **36** |
| **Tema 4** | Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Normativa sobre igualdad.<br>LO-Igualdad 1-78 · Igualdad-CLM 1-65 · LO-VG 1-32 · LVG-CLM 1-35 | — |

## MATERIA ESPECÍFICA

| | | |
|---|---|---|
| **Tema 5** | Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Títulos I y III. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Título II: Capítulo II.<br>TRRL 1, 25-34 · ROF 55-73 | — |
| **Tema 6** | La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones generales. Título I: Interesados en el procedimiento: Concepto y clases.<br>LPACAP 1, 4, 7-8 | — |
| **Tema 7** | La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título II: De la actividad de las Administraciones Públicas. Título III: Los actos administrativos.<br>LPACAP 14-52 | — |
| **Tema 8** | La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título IV: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento. Título V: Revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio y recursos administrativos.<br>LPACAP 54-105, 106-126 | — |
| **Tema 9** | Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar: Capítulos I a VI.<br>LRJSP 1-53 | — |
| **Tema 10** | Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Título III: Relaciones interadministrativas: Capítulos I a IV.<br>LRJSP 140-158 | — |
| **Tema 11** | Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar: Capítulos I a II. Título I: Capítulos I a IV.<br>LGS 1-33 | — |



**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

| | | |
|---|---|---|
| **Tema 12** | Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título II: Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III: Derechos y deberes de los Empleados Públicos. Código de conducta.<br>TREBEP 8-54 | — |
| **Tema 13** | Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título IV: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Título VI: Situaciones administrativas. Título VII: Régimen disciplinario.<br>TREBEP 55-68, 85-98 | — |
| **Tema 14** | Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Título I: Capítulo I: Concepto y clasificación de bienes. Bienes de dominio público, bienes patrimoniales y bienes comunales. Capítulo II: Del patrimonio de las entidades locales.<br>RBEL 1-16 | — |
| **Tema 15** | Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título Preliminar: Capítulo II, Sección 1.ª: Delimitación de los tipos contractuales y Sección 3.ª: Contratos administrativos y contratos privados.<br>LCSP 12-18, 24-27 | — |
| **Tema 16** | Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título I: Capítulo III, Sección 2.ª: Imposición y ordenación de tributos locales. Sección 3.ª: Tasas. Capítulo VI: Precios públicos.<br>TRLRHL 15-19, 20-27, 41-47 | — |
| **Tema 17** | Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales: Título VI: Capítulo I, Sección 1.ª: Los presupuestos: Contenido y aprobación. Sección 2.ª: De los créditos y sus modificaciones.<br>TRLRHL 162-182 | — |
| **Tema 18** | Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos: Títulos I, II y III.<br>RD-203-2021 5-55 | — |
| **Tema 19** | Conceptos de informática básica: hardware y software. El explorador de Windows 10. Gestión de carpetas y archivos. Uso de internet y otras aplicaciones.<br>Sin texto legal: se prepara con preguntas | — |
| **Tema 20** | WORD, OUTLOOK y EXCEL (versión 2021). Conceptos y funcionamiento.<br>Sin texto legal: se prepara con preguntas | — |



**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

**257**
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

**189**
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

**25**
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

| | Artículo | De qué trata | Preguntas de examen | | Tema | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Art. 1** CE | Constitución Española | | **322** | Tema 1 | pág. 6 |
| 2 | **Art. 14** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **290** | — | — |
| 3 | **Art. 47** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **288** | — | — |
| 4 | **Art. 21** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **254** | — | — |
| 5 | **Art. 149** CE | Constitución Española | | **236** | Tema 1 | pág. 18 |
| 6 | **Art. 35** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **218** | — | — |
| 7 | **Art. 30** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **209** | — | — |
| 8 | **Art. 41** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **197** | — | — |
| 9 | **Art. 9** CE | Constitución Española | | **189** | Tema 1 | pág. 7 |
| 10 | **Art. 39** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **187** | — | — |
| 11 | **Art. 24** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **184** | — | — |
| 12 | **Art. 32** LRJSP | Ley 40/2015 régimen jurídico del secto… | | **179** | — | — |
| 13 | **Art. 4** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **175** | — | — |
| 14 | **Art. 5** LPACAP | Representación | | **174** | Tema 3 | pág. 37 |
| 15 | **Art. 137** CE | Constitución Española | | **169** | Tema 1 | pág. 15 |
| 16 | **Art. 40** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **160** | — | — |
| 17 | **Art. 122** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **156** | — | — |
| 18 | **Art. 43** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **152** | — | — |
| 19 | **Art. 112** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **149** | — | — |
| 20 | **Art. 3** LRJSP | Ley 40/2015 régimen jurídico del secto… | | **149** | — | — |
| 21 | **Art. 48** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **146** | — | — |
| 22 | **Art. 16** LCSP | Ley 9/2017 contratos del sector público | | **144** | — | — |
| 23 | **Art. 54** CE | Constitución Española | | **142** | Tema 1 | pág. 15 |
| 24 | **Art. 8** TREBEP | RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp… | | **140** | — | — |
| 25 | **Art. 125** LPACAP | Ley 39/2015 procedimiento administra… | | **136** | — | — |

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

MATERIA COMÚN

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta



TEMA 1

# El sistema constitucional. La Constitución de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Los estatutos de Autonomía: concepto y naturaleza.

## Qué entra en este tema

**CE** · Constitución Española
arts. 1 a 55 y 137 a 158 · 77 artículos

77 artículos · empieza en la pág. 6

## Lo más preguntado de este tema

| | |
|---|---|
| **Art. 1** CE | 322 |
| **Art. 149** CE | 236 |
| **Art. 9** CE | 189 |
| **Art. 137** CE | 169 |
| **Art. 54** CE | 142 |

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 3.795 sobre el tema entero.

## CE — Constitución Española

En este tema: arts. 1 a 55 y 137 a 158 · 77 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

### TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.**

**1.** España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

**2.** La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

**3.** La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

**Artículo 2.**

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

**Artículo 3.**

**1.** El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

**2.** Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

**3.** La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

**Artículo 4.**

**1.** La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

**2.** Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

PÁG. 6 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

### Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

### Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

### Artículo 8.

**1.** Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

**2.** Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

### Artículo 9.

**1.** Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

**2.** Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

**3.** La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

## TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

### Artículo 10.

**1.** La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

**2.** Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

### Artículo 11.

**1.** La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

**2.** Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

**3.** El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

### Artículo 12.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

### Artículo 13.

**1.** Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

**2.** Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

**3.** La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

**4.** La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

*Se modifica el apartado 2 por el art. único de la Reforma de 27 de agosto de 1992. Ref. BOE-A-1992-20403*

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES

### Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## SECCIÓN 1.ª DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

### Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

### Artículo 16.

**1.** Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

**2.** Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

**3.** Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

### Artículo 17.

**1.** Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

**2.** La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

**3.** Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

**4.** La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

### Artículo 18.

**1.** Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

**2.** El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

**3.** Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

**4.** La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

### Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

### Artículo 20.

**1.** Se reconocen y protegen los derechos:

**a)** A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

**b)** A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

**c)** A la libertad de cátedra.

**d)** A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

**2.** El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

**3.** La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

**4.** Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

**5.** Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

### Artículo 21.

**1.** Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

**2.** En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 22.

**1.** Se reconoce el derecho de asociación.

**2.** Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

**3.** Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

**4.** Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

**5.** Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

### Artículo 23.

**1.** Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

**2.** Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

### Artículo 24.

**1.** Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

**2.** Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

### Artículo 25.

**1.** Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

**2.** Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

**3.** La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

### Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

### Artículo 27.

**1.** Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

**2.** La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

**3.** Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

**4.** La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

**5.** Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

**6.** Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

**7.** Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

**8.** Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

**9.** Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

**10.** Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

### Artículo 28.

**1.** Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

**2.** Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

### Artículo 29.

**1.** Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

**2.** Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

#### SECCIÓN 2.ª DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

### Artículo 30.

**1.** Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

**2.** La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

**3.** Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

**4.** Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

### Artículo 31.

**1.** Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

**2.** El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

responderán a los criterios de eficiencia y economía.

**3.** Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

### Artículo 32.

**1.** El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

**2.** La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

### Artículo 33.

**1.** Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

**2.** La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

**3.** Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

### Artículo 34.

**1.** Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

**2.** Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

### Artículo 35.

**1.** Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

**2.** La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

### Artículo 36.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

### Artículo 37.

**1.** La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

**2.** Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

### Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

### Artículo 39.

**1.** Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

**2.** Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

**3.** Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio,


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

**4.** Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

### Artículo 40.

**1.** Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

**2.** Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

### Artículo 41.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

### Artículo 42.

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

### Artículo 43.

**1.** Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

**2.** Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

**3.** Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

### Artículo 44.

**1.** Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

**2.** Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

### Artículo 45.

**1.** Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

**2.** Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

**3.** Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

### Artículo 46.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 47.

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

### Artículo 48.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

### Artículo 49.

**1.** Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

**2.** Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

*Se modifica por el art. único de la Reforma de 15 de febrero de 2024. Ref. BOE-A-2024-3099*

### Artículo 50.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

### Artículo 51.

**1.** Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

**2.** Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

**3.** En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

### Artículo 52.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

### Artículo 53.

**1.** Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

**2.** Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

PÁG. 14 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**3.** El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

### Artículo 54.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

### Artículo 55.

**1.** Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

**2.** Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

## TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

### Artículo 137.

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

### Artículo 138.

**1.** El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

**2.** Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

### Artículo 139.

**1.** Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

**2.** Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Artículo 140. La Constitución garantiza la autonomía de los municipios.

Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

proceda el régimen del concejo abierto.

### Artículo 141.

**1.** La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

**2.** El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

**3.** Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

**4.** En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

### Artículo 142.

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### Artículo 143.

**1.** En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

**2.** La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.

**3.** La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

### Artículo 144.

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

**a)** Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.

**b)** Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.

**c)** Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

### Artículo 145.

**1.** En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.

**2.** Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 146.

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

### Artículo 147.

**1.** Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

**2.** Los Estatutos de autonomía deberán contener:

**a)** La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

**b)** La delimitación de su territorio.

**c)** La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

**d)** Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

**3.** La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

### Artículo 148.

**1.** Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

**1.ª** Organización de sus instituciones de autogobierno.

**2.ª** Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.

**3.ª** Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

**4.ª** Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.

**5.ª** Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

**6.ª** Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

**7.ª** La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

**8.ª** Los montes y aprovechamientos forestales.

**9.ª** La gestión en materia de protección del medio ambiente.

**10.ª** Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.

**11.ª** La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

**12.ª** Ferias interiores.

**13.ª** El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

**14.ª** La artesanía.

**15.ª** Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

**16.ª** Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

**17.ª** El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Comunidad Autónoma.

**18.ª** Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

**19.ª** Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

**20.ª** Asistencia social.

**21.ª** Sanidad e higiene.

**22.ª** La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

**2.** Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

### Artículo 149.

**1.** El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

**1.ª** La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

**2.ª** Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

**3.ª** Relaciones internacionales.

**4.ª** Defensa y Fuerzas Armadas.

**5.ª** Administración de Justicia.

**6.ª** Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

**7.ª** Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

**8.ª** Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

**9.ª** Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

**10.ª** Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

**11.ª** Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

**12.ª** Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.

**13.ª** Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

**14.ª** Hacienda general y Deuda del Estado.

**15.ª** Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

**16.ª** Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.

**17.ª** Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

**18.ª** Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

**19.ª** Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

**20.ª** Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

**21.ª** Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

**22.ª** La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

**23.ª** Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

**24.ª** Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

**25.ª** Bases de régimen minero y energético.

**26.ª** Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

**27.ª** Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

**28.ª** Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

**29.ª** Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

**30.ª** Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

**31.ª** Estadística para fines estatales.

**32.ª** Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

**2.** Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

**3.** Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

PÁG. 19 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 150.

**1.** Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.

**2.** El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

**3.** El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

### Artículo 151.

**1.** No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.

**2.** En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:

**1.º** El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

**2.º** Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

**3.º** Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

**4.º** Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

**5.º** De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2 de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del párrafo anterior.

**3.** En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias no impedirá la constitución entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo.

PÁG. 20 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 152.

**1.** En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea. Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

**2.** Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

**3.** Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica.

### Artículo 153.

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

**a)** Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.

**b)** Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.

**c)** Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.

**d)** Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.

### Artículo 154.

Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

### Artículo 155.

**1.** Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

**2.** Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 156.

**1.** Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

**2.** Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

### Artículo 157.

**1.** Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

**a)** Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

**b)** Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**c)** Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

**d)** Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

**e)** El producto de las operaciones de crédito.

**2.** Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

**3.** Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

### Artículo 158.

**1.** En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

**2.** Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

## Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

**1** **Según el artículo 14 de la Constitución Española:**

**A)** Las personas son iguales ante a ley.
**B)** Los españoles son iguales ante la ley.
**C)** Los ciudadanos son iguales ante la ley.
**D)** Ninguna de las anteriores es correcta.

Xunta de Galicia, 2026


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2** **El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona:**

**A)** Es un principio rector de la política social y económica contemplado en la Constitución Española de 1978.
**B)** Es un derecho fundamental consagrado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
**C)** Es una práctica común en países de la Unión Europea, que deriva de la aplicación del Tratado de Maastricht.
**D)** Es un derecho subjetivo condicionado al que pueden acceder únicamente los ciudadanos que no se hallen incursos en delitos de naturaleza sexual.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2025

**3** **La Constitución garantiza:**

**A)** Soberanía municipal
**B)** Dependencia municipal
**C)** Independencia municipal
**D)** Autonomía de los municipios

Ayuntamiento de Salamanca, 2026

**4** **El articulo 145 de la Constitución determina que la federación de comunidades autónomas:**

**A)** se realizará mediante ley orgánica.
**B)** exige mayoría absoluta de ambas Cámaras.
**C)** en ningún caso se admitirá.
**D)** exige una mayoría cualificada del Senado.

Junta de Andalucía, 2020

**5** **Según el artículo 137 de la Constitución Española, ¿cómo se organiza territorialmente el Estado?**

**A)** En municipios, provincias, comarcas y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.
**B)** En municipios, provincias, diputaciones y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.
**C)** En municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.
**D)** En municipios, provincias, Corporaciones de carácter representativo, diputaciones y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.

Gobierno de Aragón, 2022


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo



**1** **B** **Art. 14 CE** *pág. 8* El artículo 14 establece que los españoles son iguales ante la ley y prohíbe la discriminación por los motivos que enumera, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La formulación constitucional se refiere a los españoles, no a las personas en general ni a los ciudadanos. Este principio exige que la ley se aplique sin discriminaciones injustificadas.

**2** **A** **Art. 45 CE** *pág. 13* La Constitución reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona en el artículo 45. Este derecho se encuentra entre los principios rectores de la política social y económica, y no entre los derechos fundamentales. También impone el deber de conservar el medio ambiente.

**3** **D** **Art. 137 CE** *pág. 15* El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas, y a todas estas entidades se les reconoce capacidad para gestionar sus propios intereses. Los municipios no son soberanos ni independientes del Estado, sino que disfrutan de margen propio de decisión dentro del marco común. Tampoco están sometidos a una dependencia jerárquica que anule esa capacidad de autogobierno. Esa garantía de gestión de los intereses propios se denomina autonomía local y constituye la fórmula constitucional aplicada a las entidades territoriales.

**4** **C** **Art. 145 CE** *pág. 16* La Constitución establece expresamente que en ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas. Sí permite que estas celebren convenios para gestionar y prestar servicios propios, conforme a los requisitos previstos en sus estatutos. Para otros acuerdos de cooperación se requiere autorización de las Cortes Generales.

**5** **C** **Art. 137 CE** *pág. 15* El Estado se organiza territorialmente en tres niveles básicos: los municipios, las provincias y las comunidades autónomas que decidan constituirse. Todas estas entidades gozan de autonomía para gestionar sus respectivos intereses. Conviene precisar que las comarcas y diputaciones no aparecen en este precepto fundacional: la diputación es un órgano de gobierno provincial, no un tipo de entidad territorial añadido, y la comarca solo puede crearse después por agrupación de municipios.

**Practica con más de 3.750 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/aux-c2-dip-cuenca**


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**MATERIA COMÚN**

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

# La Administración Pública: concepto y clases. La Administración Local: Concepto y entidades que la integran. La Provincia: concepto y elementos. Órganos provinciales.



### Qué entra en este tema

**LBRL** · Ley 7/1985 bases del régimen local
arts. 1 a 10, 31 a 35 y 39 a 44 · 22 artículos

**LRJSP** · Ley 40/2015 régimen jurídico del sector público
art. 2 · 1 artículo

23 artículos · empieza en la pág. 25

### Lo más preguntado de este tema

| | |
|---|---|
| **Art. 2** LRJSP | **81** |
| **Art. 3** LBRL | **65** |
| **Art. 4** LBRL | **26** |
| **Art. 33** LBRL | **18** |
| **Art. 7** LBRL | **17** |

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 317 sobre el tema entero.

## LBRL — Ley 7/1985 bases del régimen local

En este tema: arts. 1 a 10, 31 a 35 y 39 a 44 · 22 artículos · texto consolidado a 22 de octubre de 2026 · BOE-A-1985-5392

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.

**1.** Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

**2.** La Provincia y, en su caso, la Isla gozan, asimismo, de idéntica autonomía para la gestión de los intereses respectivos.

### Artículo 2.

**1.** Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**2.** Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen.

*Se modifica el apartado 1 por el art. 1.1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2013-13756. Se declara que no es inconstitucional el apartado 2, interpretado en los términos del fundamento jurídico 3, por Sentencia del TC 214/1989, de 21 de diciembre. Ref. BOE-T-1990-624.*

### Artículo 3.

**1.** Son Entidades Locales territoriales:

**a)** El Municipio.

**b)** La Provincia.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**c)** La Isla en los archipiélagos balear y canario.

**2.** Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

**a)** Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.

**b)** Las Áreas Metropolitanas.

**c)** Las Mancomunidades de Municipios.

*Se modifica el apartado 2 por el art. 1.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2013-13756.*
*Téngase en cuenta lo previsto en las disposiciones transitorias 4 y 5 de la citada Ley, sobre disolución de entidades de ámbito territorial inferior al Municipio y las que estén en constitución.*



## Artículo 4.

**1.** En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

**a)** Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

**b)** Las potestades tributaria y financiera.

**c)** La potestad de programación o planificación.

**d)** Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

**e)** La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

**f)** Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

**g)** La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

**h)** Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

**2.** Lo dispuesto en el número precedente podrá ser de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales, debiendo las leyes de las comunidades autónomas concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación, excepto en el supuesto de las mancomunidades, que se rigen por lo dispuesto en el apartado siguiente.

**3.** Corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

*Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23103*
*Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso destacado del apartado 2 por Sentencia del TC 214/1989, de 21 de diciembre. Ref. BOE-T-1990-624*

## Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

*Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 11/1999, de 21 de abril. Ref. BOE-A-1999-8932 Se declara la inconstitucionalidad y nulidad si se interpreta en el sentido del fundamento jurídico 5 de la Sentencia del TC 214/1989, de 21 de diciembre. Ref. BOE-T-1990-624 Y por conexión todas las remisiones al mismo contenidas en la presente Ley.*

PÁG. 26 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

### Artículo 6.

**1.** Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

**2.** Los Tribunales ejercen el control de legalidad de los acuerdos y actos de las entidades locales.

### Artículo 7.

**1.** Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

**2.** Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

**3.** El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

**4.** Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

*Se modifica por el art. 1.3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2013-13756.*

### Artículo 8.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Provincias y las islas podrán realizar la gestión ordinaria de servicios propios de la Administración autonómica, de conformidad con los Estatutos de Autonomía y la legislación de las Comunidades Autónomas.

### Artículo 9.

Las normas de desarrollo de esta Ley que afecten a los Municipios, Provincias, islas u otras entidades locales territoriales no podrán limitar su ámbito de aplicación a una o varias de dichas entidades con carácter singular, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley para los regímenes municipales o provinciales especiales.

### Artículo 10.

**1.** La Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

**2.** Procederá la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

**3.** En especial, la coordinación de las Entidades Locales tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de la


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**4.** Las funciones de coordinación serán compatibles con la autonomía de las Entidades Locales.

*Se modifica el apartado 3 y se añade el 4 por el art. 1.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2013-13756.*

## TÍTULO III LA PROVINCIA



### Artículo 31.

**1.** La Provincia es una entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**2.** Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

**a)** Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

**b)** Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

**3.** El gobierno y la administración autónoma de la Provincia corresponden a la Diputación u otras Corporaciones de carácter representativo.

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

### Artículo 32.

La organización provincial responde a las siguientes reglas:

**1.** El Presidente, los Vicepresidentes, la Junta de Gobierno y el Pleno existen en todas las Diputaciones.

**2.** Asimismo, existirán en todas las Diputaciones órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados que ostenten delegaciones, siempre que la respectiva legislación autonómica no prevea una forma organizativa distinta en este ámbito y sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de Diputados pertenecientes a los mismos, en proporción al número de Diputados que tengan en el Pleno.

**3.** El resto de los órganos complementarios de los anteriores se establece y regula por las propias Diputaciones. No obstante las leyes de las comunidades autónomas sobre régimen local podrán establecer una organización provincial complementaria de la prevista en este texto legal.

*Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23103*
*Se modifica por el art. 1.6 de la Ley 11/1999, de 21 de abril. Ref. BOE-A-1999-8932 Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso primero del apartado 2, si se interpreta en el sentido del fundamento jurídico 6, y la inconstitucionalidad y nulidad del inciso segundo del apartado 2, por Sentencia del TC 214/1989, de 21 de diciembre. Ref. BOE-T-1990-624*

### Artículo 32 bis. Personal Directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares.

El nombramiento del personal directivo que, en su caso, hubiera en las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares deberá efectuarse de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente Reglamento Orgánico permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

*Se añade por el art. 1.12 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2013-13756. Téngase en cuenta que el régimen previsto en este artículo será de aplicación a los nombramientos que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, según establece su disposición transitoria octava.*


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

## Artículo 33.

**1.** El Pleno de la Diputación está constituido por el Presidente y los Diputados.

**2.** Corresponde en todo caso al Pleno:

**a)** La organización de la Diputación.

**b)** La aprobación de las ordenanzas.

**c)** La aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**d)** La aprobación de los planes de carácter provincial.

**e)** El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

**f)** La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, y el número y régimen del personal eventual.

**g)** La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

**h)** El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.

**i)** El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

**j)** La declaración de lesividad de los actos de la Diputación.

**k)** La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**l)** (Derogada)

**m)** La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

**n)** (Derogada) ñ) Aquellas atribuciones que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

**o)** Las demás que expresamente la atribuyan las leyes.

**3.** Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Presidente y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

**4.** El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Comisión de Gobierno, salvo las enunciadas en el número 2, letras a), b), c), d), e), f), h) y ñ), y número 3 de este artículo.

*Se deroga el apartado 2.l) y.n) por la disposición derogatoria única.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Ref. BOE-A-2007-18874*
*Se modifica el apartado 3 por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23103*
*Se modifica el apartado 2.l) por el art. 46.2 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre. Ref. BOE-A-1999-24786*
*Redactado el apartado 2.l) conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 184, de 3 de agosto de 1999. Ref. BOE-A-1999-16744*
*Se modifican los apartados 2 y 3 y se añade el apartado 4 por el art. 1.7, de la Ley 11/1999, de 21 de abril. Ref. BOE-A-1999-8932*

## Artículo 34.

**1.** Corresponde en todo caso al Presidente de la Diputación:

**a)** Dirigir el gobierno y la administración de la provincia.

PÁG. 29 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**b)** Representar a la Diputación.

**c)** Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la presente Ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano de la Diputación, y decidir los empates con voto de calidad.

**d)** Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde a la Diputación Provincial.

**e)** Asegurar la gestión de los servicios propios de la Comunidad Autónoma cuya gestión ordinaria esté encomendada a la Diputación.

**f)** El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**g)** Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

**h)** Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 99.1 y 3 de esta Ley.

**i)** El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Diputación en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

**j)** La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materia de la competencia del Presidente.

**k)** (Derogada)

**l)** La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

**m)** (Derogada)

**n)** Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación. ñ) Las demás que expresamente les atribuyan las leyes.

**o)** El ejercicio de aquellas otras atribuciones que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

**2.** El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, concertar operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), i) y j) del número anterior.

**3.** Corresponde, asimismo, al Presidente el nombramiento de los Vicepresidentes.

*Se deroga el apartado 1.k) y.m) por la disposición derogatoria única.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Ref. BOE-A-2007-18874*
*Se modifica el apartado 2 y las letras c), k) y m) del apartado 1 por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23103*
*Se modifican los apartados 1.f) y.k) por el art. 46.3 y.4 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre. Ref. BOE-A-1999-24786*

PÁG. 30 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

*Se modifica por el art. 1.8 de la Ley 11/1999, de 21 de abril. Ref. BOE-A-1999-8932*
*Redactado el apartado 1.f) y.h) conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 184, de 3 de agosto de 1999. Ref. BOE-A-1999-16744*

### Artículo 35.

**1.** La Junta de Gobierno se integra por el Presidente y un número de Diputados no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

**2.** Corresponde a la Junta de Gobierno:

**a)** La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

**b)** Las atribuciones que el Presidente le delegue o le atribuyan las leyes.

**3.** El Presidente puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar a favor de cualesquiera Diputados, aunque no perteneciera a la Junta de Gobierno.

**4.** Los Vicepresidentes sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Presidente, siendo libremente designados por éste entre los miembros de la Junta de Gobierno.

*Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23103*
*Se modifica el apartado 2.b) por el art. 1.9 de la Ley 11/1999, de 21 de abril. Ref. BOE-A-1999-8932*

## CAPÍTULO III REGÍMENES ESPECIALES

### Artículo 39.

Los órganos forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya conservan su régimen peculiar en el marco del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco. No obstante, las disposiciones de la presente Ley les serán de aplicación con carácter supletorio.

### Artículo 40.

Las Comunidades Autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales. Se exceptúa la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos de su Estatuto propio.

### Artículo 41.

**1.** Los Cabildos Insulares Canarios, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas contenidas en la disposición adicional decimocuarta de esta ley y supletoriamente por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

**2.** En el Archipiélago Canario subsisten las mancomunidades provinciales interinsulares exclusivamente como órganos de representación y expresión de los intereses provinciales. Integran dichos órganos los Presidentes de los Cabildos insulares de las provincias correspondientes, presidiéndolos el del Cabildo de la Isla en que se halle la capital de la provincia.

**3.** Los Consejos Insulares de las Islas Baleares, a los que son de aplicación las normas de esta ley que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumen sus competencias de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y las que les correspondan de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Baleares.

*Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23103*

## TÍTULO IV OTRAS ENTIDADES LOCALES

### Artículo 42.

**1.** Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, podrán crear en su territorio comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito.


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2.** La iniciativa para la creación de una comarca podrá partir de los propios Municipios interesados. En cualquier caso, no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales Municipios representen al menos la mitad del censo electoral del territorio correspondiente. Cuando la comarca deba agrupar a Municipios de más de una Provincia, será necesario el informe favorable de las Diputaciones Provinciales a cuyo ámbito territorial pertenezcan tales Municipios.

**3.** Las Leyes de las Comunidades Autónomas determinarán el ámbito territorial de las comarcas, la composición y el funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los Ayuntamientos que agrupen, así como las competencias y recursos económicos que, en todo caso, se les asignen.

**4.** La creación de las Comarcas no podrá suponer la pérdida por los Municipios de la competencia para prestar los servicios enumerados en el artículo 26, ni privar a los mismos de toda intervención en cada una de las materias enumeradas en el apartado 2 del artículo 25.

### Artículo 43.

**1.** Las Comunidades Autónomas, previa audiencia de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos y Diputaciones afectados, podrán crear, modificar y suprimir, mediante Ley, áreas metropolitanas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

**2.** Las áreas metropolitanas son entidades locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.

**3.** La legislación de la Comunidad Autónoma determinará los órganos de gobierno y administración, en los que estarán representados todos los Municipios integrados en el área; el régimen económico y de funcionamiento, que garantizará la participación de todos los Municipios en la toma de decisiones y una justa distribución de las cargas entre ellos; así como los servicios y obras de prestación o realización metropolitana y el procedimiento para su ejecución.

### Artículo 44.

**1.** Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

**2.** Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento. En todo caso, los órganos de gobierno serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.

**3.** El procedimiento de aprobación de los estatutos de las mancomunidades se determinará por la legislación de las comunidades autónomas y se ajustará, en todo caso, a las siguientes reglas:

**a)** La elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea.

**b)** La Diputación o Diputaciones provinciales interesadas emitirán informe sobre el proyecto de estatutos.

**c)** Los Plenos de todos los ayuntamientos aprueban los estatutos.

**4.** Se seguirá un procedimiento similar para la modificación o supresión de mancomunidades.

**5.** Podrán integrarse en la misma mancomunidad municipios pertenecientes a distintas comunidades autónomas, siempre que lo permitan las normativas de las comunidades autónomas afectadas.

*Se modifica por el art. 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23103*

PÁG. 32 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**LRJSP** **Ley 40/2015 régimen jurídico del sector público**

En este tema: art. 2 · 1 artículo · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-2015-10566



**TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 2. Ámbito Subjetivo.

**1.** La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

**a)** La Administración General del Estado.

**b)** Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

**c)** Las Entidades que integran la Administración Local.

**d)** El sector público institucional.

**2.** El sector público institucional se integra por:

**a)** Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

**b)** Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

**c)** Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

**3.** Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2.

## Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2

**1** **De acuerdo con lo que establece el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tienen la consideración de Administraciones Públicas:**

**A)** Las Universidades públicas.

**B)** Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

**C)** La Administración Corporativa.

**D)** Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.

Generalitat Valenciana, 2023


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**2** **El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:**

**A)** Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

**B)** Las Ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango superior a la ley, elaboradas por los entes locales que, en la esfera de su competencia, los Ayuntamientos pueden aprobar.

**C)** La potestad reglamentaria es atribuida por la Ley, de suerte que aún sin la previa atribución legal la Administración puede actuar.

**D)** La potestad de gobernar y dirigir.

Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya

**3** **Señale la respuesta correcta según lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:**

**A)** Sólo el Estado, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrá delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

**B)** Sólo las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

**C)** El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

**D)** Todas son incorrectas.

Diputación Provincial de Huesca, 2021

**4** **Indique la opción INCORRECTA. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios, provincias e islas tienen las siguientes potestades:**

**A)** Tributaria.

**B)** Sancionadora.

**C)** Legislativa.

**D)** Expropiatoria.

Gobierno de Aragón, 2021

**5** **De acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas:**

**A)** Quedan sujetas a todas las normas contenidas en la Ley.

**B)** Se rigen por el derecho privado, no siéndoles de aplicación la Ley.

**C)** Se rigen por su normativa específica y supletoriamente por todas las previsiones de la presente Ley cuando ejerzan potestades administrativas y en particular por los principios previstos en el artículo 3.

**D)** Quedan sujetas a lo dispuesto en las normas de la Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

Generalitat Valenciana, 2024


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo



**1** **B** **Art. 2 LRJSP** *pág. 33* El artículo 2.3 considera Administraciones Públicas, entre otras, a los organismos públicos y entidades de derecho público incluidos en el apartado 2.a. Las entidades de derecho privado y las universidades públicas forman parte del sector público institucional, pero no aparecen en esa enumeración como Administraciones Públicas. Por eso, la categoría indicada en la respuesta correcta sí tiene esa consideración.

**2** **A** **Art. 4 LBRL** *pág. 26* Los entes locales de carácter territorial disponen de la capacidad de dictar normas propias y de organizar internamente su funcionamiento; son las dos primeras potestades que la norma les reconoce en todo caso. Conviene precisar que las ordenanzas locales nunca tienen rango superior a la ley, sino que se subordinan a ella, y que la potestad reglamentaria siempre exige cobertura legal previa, sin que la Administración pueda actuar al margen de la atribución competencial.

**3** **C** **Art. 7 LBRL** *pág. 27* La capacidad de delegar competencias en los ayuntamientos y demás entidades locales corresponde tanto al Estado como a las comunidades autónomas, cada uno dentro del ámbito de las competencias que tiene atribuidas. No es una facultad exclusiva de uno solo de estos niveles. Esta delegación se enmarca en las competencias atribuidas o delegadas que las entidades locales ejercen junto a las propias. Limitar la delegación únicamente al Estado o únicamente a las autonomías altera el reparto previsto y resulta incorrecto.

**4** **C** **Art. 4 LBRL** *pág. 26* El artículo 4 reconoce a los municipios, provincias e islas potestades como la tributaria, la sancionadora y la expropiatoria. También les atribuye potestad reglamentaria y de autoorganización, pero no potestad legislativa. La potestad legislativa no forma parte de la lista de potestades locales recogida en ese artículo.

**5** **D** **Art. 2 LRJSP** *pág. 33* Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes quedan sujetas a las normas de la Ley 40/2015 que se refieran específicamente a ellas. La ley destaca, en particular, los principios del artículo 3. Además, quedan sujetas a la Ley cuando ejercen potestades administrativas.

**Practica con más de 300 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/aux-c2-dip-cuenca**


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**MATERIA COMÚN**

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

# Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento.

## Qué entra en este tema

**LPACAP** · Ley 39/2015 procedimiento administrativo común
arts. 2, 3, 5 a 6, 13 y 53 · 6 artículos

6 artículos · empieza en la pág. 36

## Lo más preguntado de este tema




Preguntas de examen real sobre cada artículo. 631 sobre el tema entero.



**LPACAP** — **Ley 39/2015 procedimiento administrativo común**
En este tema: arts. 2, 3, 5 a 6, 13 y 53 · 6 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-2015-10565

### TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

**1.** La presente Ley se aplica al sector público, que comprende:

**a)** La Administración General del Estado.

**b)** Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

**c)** Las Entidades que integran la Administración Local.

**d)** El sector público institucional.

**2.** El sector público institucional se integra por:

**a)** Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

**b)** Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

**c)** Las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley.

**3.** Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 anterior.

**4.** Las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.

PÁG. 36 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

## TÍTULO I DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I LA CAPACIDAD DE OBRAR Y EL CONCEPTO DE INTERESADO



**Artículo 3. Capacidad de obrar.**

A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

**a)** Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

**b)** Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

**c)** Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

**Artículo 5. Representación.**

**1.** Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

**2.** Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.

**3.** Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

**4.** La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

**5.** El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

**6.** La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

**7.** Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

**Artículo 6. Registros electrónicos de apoderamientos.**

**1.** La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder. En el ámbito estatal, este registro será el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado. Los registros generales de apoderamientos no impedirán la existencia de registros particulares en cada Organismo donde se inscriban los poderes otorgados para la realización de trámites específicos en el mismo. Cada Organismo podrá disponer de su propio registro electrónico de apoderamientos.

**2.** Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos pertenecientes a todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables entre sí, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos. Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos permitirán comprobar válidamente la representación de quienes actúen ante las Administraciones Públicas en nombre de un tercero, mediante la consulta a otros registros administrativos similares, al registro mercantil, de la propiedad, y a los protocolos notariales. Los registros mercantiles, de la propiedad, y de los protocolos notariales serán interoperables con los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos.

**3.** Los asientos que se realicen en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán contener, al menos, la siguiente información:

**a)** Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del poderdante.

**b)** Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del apoderado.

**c)** Fecha de inscripción.

**d)** Período de tiempo por el cual se otorga el poder.

**e)** Tipo de poder según las facultades que otorgue.

**4.** Los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

**a)** Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.

**b)** Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.

**c)** Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder. (Párrafo anulado) Cada Comunidad Autónoma aprobará los modelos de poderes inscribibles en el registro cuando se circunscriba a actuaciones ante su respectiva Administración.

**5.** El apoderamiento « apud acta» se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.

**6.** Los poderes inscritos en el registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder. Las prórrogas otorgadas por el poderdante al registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

**7.** Las solicitudes de inscripción del poder, de revocación, de prórroga o de denuncia del mismo podrán dirigirse a cualquier registro, debiendo quedar inscrita esta circunstancia en el registro de la Administración u


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Organismo ante la que tenga efectos el poder y surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción.

*Se declara inconstitucional y nulo el segundo párrafo del apartado 4 por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574*

## TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

**Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.**

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

**a)** A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

**b)** A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

**c)** A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

**d)** Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

**e)** A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

**f)** A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

**g)** A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

**h)** A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

**i)** Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes. Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

## TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

### CAPÍTULO I GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.**

**1.** Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

**a)** A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos. Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

**b)** A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

responsabilidad se tramiten los procedimientos.

**c)** A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

**d)** A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

**e)** A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

**f)** A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

**g)** A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

**h)** A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

**i)** Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

**2.** Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

**a)** A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

**b)** A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.



## Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3

**1** **¿Quiénes son titulares de los derechos reconocidos a las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, de acuerdo con los artículos 3 y 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?:**

**A)** Únicamente las personas físicas.
**B)** Los menores de edad siempre con la autorización de sus padres.
**C)** Los grupos de afectados, en todo caso.
**D)** Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

Junta de Castilla y León, 2026

**2** **Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, señale la respuesta CORRECTA:**

**A)** Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
**B)** La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho aunque no se deje constancia de su existencia.
**C)** Para los actos y gestiones de mero trámite no se presumirá aquella representación.
**D)** La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de cinco días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Generalitat Valenciana, 2024


**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

**3** **¿Quiénes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas a los efectos previstos en la Ley?**

**A)** Las personas físicas o jurídicas que no ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

**B)** Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar sin arreglo a las normas civiles.

**C)** Los menores de edad, en cualquier caso.

**D)** Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

Gobierno de Canarias, 2024

**4** **El señor Rafael Reig quiere presentar una solicitud de ayuda de la Política Agraria Común (PAC) al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Como no dispone de certificado digital, pide a su hija, la señora Maria Reig, que la presente en su nombre. ¿Es necesario que la hija del señor Rafael Reig acredite que actúa en representación de su padre ante el Departamento?**

**A)** No, no es necesario que lo acredite porque la señora Maria Reig tiene una relación de consanguinidad de primer grado con el señor Rafael Reig.

**B)** Sí, es necesario que lo acredite mediante un apoderamiento apud acta presencial en una oficina de atención ciudadana, entre otros mecanismos de acreditación.

**C)** Sí, es necesario que lo acredite mediante el certificado de inscripción en el mismo padrón municipal que su padre, entre otros mecanismos de acreditación.

**D)** No, no es necesario que lo acredite y puede solicitar una ampliación del plazo de 2 meses hasta que el señor Rafael Reig disponga de certificado digital.

Generalitat de Catalunya, 2026

**5** **Señale la INCORRECTA. A tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 39/2015, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:**

**A)** Los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, únicamente cuando la Ley así lo declare expresamente,

**B)** Las personas jurídicas, cuando así lo establezca la legislación autonómica.

**C)** Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

**D)** Las personas físicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

Ayuntamiento de Santomera, 2025




**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

# Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

**1** **D** **Art. 3 y 13 LPACAP** *pág. 37* Son titulares de estos derechos quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas conforme al artículo 3. Esta capacidad corresponde a las personas físicas o jurídicas que la ostenten según las normas civiles, además de los supuestos especiales previstos para menores y determinados grupos o entidades. Por eso, los derechos del artículo 13 no se limitan exclusivamente a las personas físicas.

**2** **A** **Art. 5 LPACAP** *pág. 37* Los interesados con capacidad de obrar pueden actuar mediante representante y, salvo que manifiesten lo contrario, las actuaciones administrativas se entienden con este. En los actos y gestiones de mero trámite se presume la representación, mientras que para actuaciones como recurrir o renunciar a derechos debe acreditarse. Si la acreditación es insuficiente, el plazo general para subsanar es de diez días, no de cinco.

**3** **D** Como regla general, pueden actuar ante las Administraciones Públicas quienes tienen capacidad de obrar conforme a las normas civiles. Además, la ley permite reconocer expresamente esa capacidad a grupos de afectados, uniones y entidades sin personalidad jurídica y patrimonios independientes o autónomos. Por tanto, la afirmación correcta es la que recoge estos supuestos excepcionales.

**4** **B** **Art. 5 LPACAP** *pág. 37* Quien presenta una solicitud en nombre de otra persona debe acreditar la representación, salvo en los trámites de mero trámite. La presentación de una solicitud de ayuda es una actuación para la que se exige esa acreditación, y el parentesco entre padre e hija no la sustituye. Puede acreditarse mediante apoderamiento apud acta, entre otros medios previstos legalmente.

**5** **B** **Art. 3 LPACAP** *pág. 37* La capacidad de obrar ante la Administración corresponde a las personas físicas y jurídicas que la ostentan según las normas civiles, no según lo que decida la legislación autonómica. Esa exigencia de una declaración autonómica es inventada y desvirtúa la regla general. Junto a estas, también pueden actuar los menores para los derechos cuyo ejercicio el ordenamiento les permite sin asistencia, y, solo cuando una ley lo declare expresamente, los grupos de afectados, uniones y patrimonios sin personalidad propia. El matiz decisivo es no condicionar a las personas jurídicas a una norma autonómica.

**Practica con más de 600 preguntas de este tema en haztefuncionario.com**

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

**haztefuncionario.com/oposicion/aux-c2-dip-cuenca**



**MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 20 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

# Has visto 3 de los 20 temas.

Te faltan 17 temas. El temario completo de Auxiliar Administrativo · Diputación Provincial de Cuenca lleva el texto de las 16 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

**TEMARIO COMPLETO**

## 24,90 €

**Pago único, impuestos incluidos**

PDF con los 20 temas.

**TEMARIO + LIBRO DE TEST**

## 44,90 €

**Pago único, impuestos incluidos**

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

### Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

**oposicionesexpress.com/Test-Auxiliar-Administrativo-Diputacion-Provincial-de-Cuenca-C2.html?quiero=temario**

- Los 20 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 16 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores